



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C. T. e I., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 010 2023 00031 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "DECLARACIÓN DE PERTENENCIA"
Demandante	MARCO FIDEL OROZCO GARCÍA
Demandado	CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS
Tema	ADMITE DEMANDA
Subtema	DISPONE NOTIFICAR
Número Auto	088

El proceso VERBAL "DECLARACIÓN DE PERTENENCIA" promovido por MARCO FIDEL OROZCO GARCÍA en contra de CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble: Lote de terreno con casa de habitación CON UN ÁREA DE 3.420,40MTS<sup>2</sup>, cuyos linderos son: Por el norte entre puntos A y B, con lote de mayor extensión del cual hace parte el lote alinderado; por el oriente, en los puntos B y E, pasando por los puntos C y D del plano que se adjunta; por el sur, entre los puntos E y F del plano que se adjunta, con el lote de mayor extensión del cual hace parte el lote alinderado; por el occidente, entre los puntos F y A, pasando por los puntos G y H e I, del plano que se adjunta, en parte con la calle 43 A y en parte con lote que lo separa de la calle 43 BB; hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria 001-698091ORIP sur de Medellín. La demanda cumple los requisitos legales, y conforme a los establecidos por el art. 82, 90 y 375 del Código General del Proceso, en armonía con las disposiciones de la ley 2213 de 2022, razones por las cuales el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad,

RESUELVE

1.- ADMITIR el proceso VERBAL “DECLARACIÓN DE PERTENENCIA” promovida por MARCO FIDEL OROZCO GARCÍA en contra de CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS

2.- TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en el artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el art 368 ibídem.

3.- ORDENAR la notificación a los demandados de la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en la dirección aportada. En su defecto, siguiendo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

4.- ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, emplazamiento que se realizará en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022; atendiendo la clase de proceso que nos ocupa y que existe norma expresa en lo que respecta al emplazamiento para esta clase de demandas, el emplazamiento decretado se surtirá, además, de la forma prevista por el artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 293 y 108 de la misma disposición (publicación en medio escrito o en medio masivo de comunicación).

5.- DISPONER la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 001-698091, líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur

6.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia a los demandados y al curador de los emplazados, en caso de no comparecer nadie con posterioridad al emplazamiento, para que ejerzan su derecho de contradicción.

7.- CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento

8.- Se ORDENA informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antiguo INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría líbrese comunicaciones por el medio más expedito.

9.- La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1M<sup>2</sup>), en lugar visible de cada uno de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

10.- Instalada la valla, el demandante deberá aportar al proceso fotografías de los inmuebles en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

11.- Se ORDENA la inclusión por secretaría del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, una vez sean inscritas la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

12.- EN LA FORMA y términos del poder conferido, se reconoce personería al abogado SERGIO NOVOA RESTREPO TP 281042, quien se identifica con CC1017131975 en representación del demandante; recibirá notificaciones en el correo [novoarestrepo@hotmail.com](mailto:novoarestrepo@hotmail.com) teléfono 3217429065.

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ

JUEZ